Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
XII Legislatura

Núm. 63 | 25 de noviembre de 2026 | PL/000003-09. Pág. 8318

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000003-09

Enmiendas al articulado presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular y VOX Castilla y León al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 18 de noviembre de 2026, ha admitido a trámite las enmiendas al articulado presentadas por los Procuradores y los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas, PL/000003.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 18 de noviembre de 2026.

El Presidente de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: Francisco Javier Vázquez Requero

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Los GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR y VOX de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 1

A la exposición de motivos.

Modificación propuesta:

Se añaden los siguientes párrafos en el apartado V a continuación del 6 actual:

"Se modifica el artículo 48.2.b) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, que contempla la libre designación para los puestos iguales o superiores a jefe de servicio, los de secretaría de alto cargo y aquellos otros que, por la especial importancia de su carácter directivo, la índole de su responsabilidad o la naturaleza de sus funciones, se determinen en las relaciones de puestos de trabajo. La experiencia acumulada durante la aplicación de este régimen pone de manifiesto la conveniencia de avanzar hacia una configuración legal más precisa de los puestos susceptibles de ser provistos mediante este sistema excepcional, reduciendo los márgenes de indeterminación y reforzando la previsibilidad de su utilización.

La modificación sustituye la referencia genérica a los puestos iguales o superiores a jefe de servicio por una delimitación legal expresa de las categorías de puestos que han de ser objeto de provisión mediante libre designación. Esta

CVE: BOCCL-12-002245

opción normativa responde a la voluntad de reservar dicho sistema exclusivamente para aquellos puestos que, por el ejercicio de funciones directivas, de coordinación superior, asesoramiento jurídico especializado, control económico-financiero, dirección de unidades administrativas o especial vinculación con los órganos superiores y directivos de la Administración, requieren una valoración específica de la idoneidad profesional de las personas candidatas.

La incorporación de esta delimitación directamente en la ley proporciona un marco jurídico más cierto, objetivo y homogéneo para toda la Administración de la Comunidad.".

Justificación:

Adecuar la Exposición de motivos con las modificaciones introducidas en el articulado.

Valladolid, 12 de noviembre de 2026.

LA PORTAVOZ DEL G. P. POPULAR,
Fdo.: Leticia García Sánchez

EL PORTAVOZ DEL G. P. VOX,
Fdo.: David Hierro Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Los GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR y VOX de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 3

A la exposición de motivos.

Modificación propuesta:

Se añade el siguiente párrafo en el apartado V a continuación del 7 actual:

"Por otro lado se pretende reforzar la coordinación entre la gestión patrimonial y la política pública de vivienda cuando otras administraciones públicas cedan inmuebles a empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León para destinarlos a actuaciones en esta materia. En estos supuestos, la decisión patrimonial incide directamente en la planificación, programación y ejecución de las actuaciones autonómicas de vivienda, por lo que resulta necesario incorporar la valoración previa del órgano administrativo responsable de su dirección, para lo cual se prevé la exigencia de un informe previo del centro directivo competente en materia de vivienda.".

Justificación:

Adecuar la Exposición de motivos con las modificaciones introducidas en el articulado.

Valladolid, 12 de noviembre de 2026.

LA PORTAVOZ DEL G. P. POPULAR,
Fdo.: Leticia García Sánchez

EL PORTAVOZ DEL G. P. VOX,
Fdo.: David Hierro Santos

CVE: BOCCL-12-002245

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Los GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR y VOX de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 4

A la exposición de motivos.

Modificación propuesta:

Se amplía el texto del párrafo 9 del apartado V de la Exposición de motivos, pasando a tener la siguiente redacción:

"Se modifica la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, para que, en base a razones organizativas y económicas, la evaluación de la representatividad reconocida a las organizaciones profesionales agrarias en lugar de hacerse cada cinco años se haga cada seis. **Se extiende a seis años el período de renovación de los vocales de los consejos reguladores de las denominaciones geográficas de calidad alimentaria no vitivinícolas y del Consejo de Agricultura Ecológica de Castilla y León, para reducir la frecuencia de las convocatorias y las cargas asociadas, al tiempo que favorece una mayor continuidad en la gestión, promoción y defensa de los intereses en juego.**".

Justificación:

Adecuar la Exposición de motivos con las modificaciones introducidas en el articulado.

Valladolid, 12 de noviembre de 2026.

LA PORTAVOZ DEL G. P. POPULAR,
Fdo.: Leticia García Sánchez

EL PORTAVOZ DEL G. P. VOX,
Fdo.: David Hierro Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Los GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR y VOX de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 5

A la exposición de motivos.

Modificación propuesta:

Se amplía el texto del párrafo 11 del apartado V de la Exposición de motivos, pasando a tener la siguiente redacción:

"Se modifica el artículo 40 de la Ley 3/2024, de 12 de abril, reguladora del modelo de atención en los centros de carácter residencial y centros de día de servicios sociales

CVE: BOCCL-12-002245

para cuidados de larga duración en Castilla y León. Esta modificación permite reforzar la vinculación entre el órgano asesor mencionado en la disposición final tercera "Despliegue del sistema de calidad" y el órgano al que se refieren los apartados 5 y 7 del propio artículo 40, identificándolo expresamente como tal y evitando dudas sobre su naturaleza de órgano colegiado asesor. Asimismo, la nueva redacción mejora la coherencia interna del precepto, puesto que el apartado 40.7 queda alineado con el contenido de los apartados inmediatamente anterior y posterior, ambos relativos a los informes de evaluación de los centros, destacando los principios que deben regir dichos informes: transparencia y publicidad, principios que la ley hace extensible al sistema de calidad en su conjunto y, por tanto, al órgano asesor. La modificación también garantiza el respeto a las competencias propias de la presidencia del órgano colegiado y al régimen jurídico establecido en la Ley 40/2015. Del mismo modo, se elimina una previsión reiterativa respecto de derechos ya reconocidos a los miembros de los órganos colegiados por la legislación básica y por la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Finalmente, la nueva redacción evita interpretaciones que pudieran llevar a entender que el órgano asesor debe pronunciarse mediante votación sobre los informes de evaluación de cada centro. **Así mismo, se modifica el apartado 2 del artículo 32 de la Ley 3/2024, de 12 de abril, relativo a los profesionales de atención directa en los centros residenciales, a los efectos de flexibilizar y facilitar la contratación de personal de atención directa por parte de las entidades que prestan servicios de carácter residencial y centros de día para cuidados de larga duración en los municipios con una población igual o inferior a 20.000 habitantes, dando así respuesta a las dificultades de contratación de este tipo de personal en el medio rural de Castilla y León. Por otra parte, se modifica el artículo 34 de la Ley 3/2024, de 12 de abril, relativo a las ratios de profesionales que han de prestar servicios en los centros de carácter residencial, tanto públicos como privados, con la finalidad de que la fijación de dichas ratios a través del correspondiente desarrollo normativo pueda establecerse, bien de forma global para las categorías, por una parte, de profesionales técnicos y de profesionales de atención directa y servicios generales, bien, de forma específica para profesiones concretas, modificación, por tanto, que se realiza por causas organizativas y de interés público por cuanto la misma va a permitir una mayor flexibilidad a la hora de regular las citadas ratios mínimas de los profesionales con las que deberán contar dichos centros."**.

Justificación:

Adecuar la Exposición de motivos con las modificaciones introducidas en el articulado.

Valladolid, 12 de noviembre de 2026.

LA PORTAVOZ DEL G. P. POPULAR,
Fdo.: Leticia García Sánchez

EL PORTAVOZ DEL G. P. VOX,
Fdo.: David Hierro Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Los GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR y VOX de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

CVE: BOCCL-12-002245

ENMIENDA N.º 6

A la exposición de motivos.

Modificación propuesta:

Se añaden el siguiente párrafo en el apartado V a continuación del 17 actual:

"Se prevé una futura línea de subvenciones para colaborar financieramente con las personas mayores y con las personas con discapacidad en la realización de actuaciones en sus viviendas para facilitar la adquisición de medios domóticos y el apoyo a la autonomía personal, resultando igualmente preciso recoger para las mismas un régimen de concesión por orden de entrada.".

Justificación:

Adecuar la Exposición de motivos con las modificaciones introducidas en el articulado.

Valladolid, 12 de noviembre de 2026.

LA PORTAVOZ DEL G. P. POPULAR,
Fdo.: Leticia García Sánchez

EL PORTAVOZ DEL G. P. VOX,
Fdo.: David Hierro Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Los GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR y VOX de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 7

A la exposición de motivos.

Modificación propuesta:

Se añaden el siguiente párrafo en el apartado VI a continuación del 6 actual:

"La siguiente disposición adicional prevé, también hasta el final de 2030, bonificaciones del 99% en la tasa por actuaciones administrativas relativas a actividades agrícolas y en la tasa por actuaciones y servicios de los laboratorios agrarios y forestales.".

Justificación:

Adecuar la Exposición de motivos con las modificaciones introducidas en el articulado.

Valladolid, 12 de noviembre de 2026.

LA PORTAVOZ DEL G. P. POPULAR,
Fdo.: Leticia García Sánchez

EL PORTAVOZ DEL G. P. VOX,
Fdo.: David Hierro Santos

CVE: BOCCL-12-002245

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Los GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR y VOX de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 8

A la exposición de motivos.

Modificación propuesta:

Se añade el siguiente párrafo en el apartado VI a continuación del 11 actual:

"La siguiente disposición transitoria adapta temporalmente la fiscalidad sobre los parques fotovoltaicos.".

Justificación:

Adecuar la Exposición de motivos con las modificaciones introducidas en el articulado.

Valladolid, 12 de noviembre de 2026.

LA PORTAVOZ DEL G. P. POPULAR,
Fdo.: Leticia García Sánchez

EL PORTAVOZ DEL G. P. VOX,
Fdo.: David Hierro Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Los GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR y VOX de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 10

A la exposición de motivos.

Modificación propuesta:

Se añade el siguiente párrafo en el apartado VI a continuación del 12 actual:

"La quinta disposición pretende garantizar que la ampliación a seis años del período de renovación de los vocales electos de los consejos reguladores de las denominaciones geográficas de calidad alimentaria no vitivinícolas y del Consejo de Agricultura Ecológica resulte aplicable a los vocales que continúen ejerciendo sus funciones el 1 de enero de 2027, incluidos aquellos respecto de los cuales hubiera finalizado el período previsto en la normativa vigente en el momento de su elección sin que se hubiera producido todavía su renovación.".

Justificación:

Adecuar la Exposición de motivos con las modificaciones introducidas en el articulado.

Valladolid, 12 de noviembre de 2026.

LA PORTAVOZ DEL G. P. POPULAR,
Fdo.: Leticia García Sánchez

EL PORTAVOZ DEL G. P. VOX,
Fdo.: David Hierro Santos

CVE: BOCCL-12-002245

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Los GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR y VOX de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 11

Al artículo 1.- Modificación del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos aprobado por Decreto legislativo 1/2013, de 12 de septiembre.

Modificación propuesta:

Se modifica el párrafo 4 del apartado 5.1 del artículo 1 de la Ley de Medidas Tributarias Financieras y Administrativas.

Donde dice:

"En ningún supuesto, el importe total deducible por ambos progenitores por aplicación de esta deducción podrá superar la diferencia entre los gastos efectivamente satisfechos en el ejercicio para el cuidado de hijos menores por el concepto de guarderías o centros escolares y las cantidades aplicadas y/o percibidas por la deducción estatal incrementada por maternidad y por cualquier otra ayuda pública para el mismo concepto, con la salvedad del "Bono Concilia" y de las "Ayudas por reducción de jornada y **excelencia**" de la Junta de Castilla y León, que son compatibles con esta deducción autonómica."

Debe decir:

"En ningún supuesto, el importe total deducible por ambos progenitores por aplicación de esta deducción podrá superar la diferencia entre los gastos efectivamente satisfechos en el ejercicio para el cuidado de hijos menores por el concepto de guarderías o centros escolares y las cantidades aplicadas y/o percibidas por la deducción estatal incrementada por maternidad y por cualquier otra ayuda pública para el mismo concepto, con la salvedad del "Bono Concilia" y de las "Ayudas por reducción de jornada y **excedencia**" de la Junta de Castilla y León, que son compatibles con esta deducción autonómica.".

Justificación:

Se trata de la corrección de una errata detectada en el articulado del Proyecto de Ley.

Valladolid, 12 de noviembre de 2026.

LA PORTAVOZ DEL G. P. POPULAR,
Fdo.: Leticia García Sánchez

EL PORTAVOZ DEL G. P. VOX,
Fdo.: David Hierro Santos

CVE: BOCCL-12-002245

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Los GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR y VOX de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 12

Al artículo 1.- Modificación del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos aprobado por Decreto legislativo 1/2013, de 12 de septiembre.

Modificación propuesta:

Modificar el punto 2. b) del apartado 22 del artículo 1 de la Ley de Medidas Tributarias Financieras y Administrativas, que pasa a tener la siguiente redacción:

Donde dice:

"b) **Cuando el adquirente tenga menos de 36 años o se trate de transmisiones de viviendas protegidas**, la vivienda adquirida sea la primera vivienda de cada uno de los adquirentes.".

Debe decir:

"b) **En aplicación de los tipos reducidos para la adquisición de vivienda habitual de los apartados 3 y 4 del artículo 25 y de los apartados 2 y 3 del artículo 26, que** la vivienda adquirida sea la primera vivienda de cada uno de los adquirentes, **salvo lo establecido en la letra c) siguiente.**".

Justificación:

Modificación motivada por la ampliación del Tipo "Cero" para la adquisición de la vivienda habitual en el medio rural a todos los ciudadanos, con independencia de su edad, clarificando expresamente que se debe tratar de la adquisición de la primera vivienda, al igual que anteriormente se exigía este requisito a los jóvenes menores de 36 años o en el caso de viviendas protegidas.

Valladolid, 12 de noviembre de 2026.

LA PORTAVOZ DEL G. P. POPULAR,
Fdo.: Leticia García Sánchez

EL PORTAVOZ DEL G. P. VOX,
Fdo.: David Hierro Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Los GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR y VOX de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

CVE: BOCCL-12-002245

ENMIENDA N.º 13

Al CAPÍTULO I, "MEDIDAS ORGANIZATIVAS", del TÍTULO III, "MEDIDAS ADMINISTRATIVAS", del Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

Modificación propuesta:

Añadir un nuevo artículo con el siguiente tenor literal:

"Artículo 7 bis: Modificación de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

Se modifica la letra b) del apartado 2 del artículo 48 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, que pasa a tener la siguiente redacción:

"b) Libre designación. Constituye el sistema excepcional de provisión de puestos de trabajo de personal funcionario de carrera. Serán objeto de provisión por este sistema:

1. **Los puestos reservados a personal directivo profesional.**
2. **Los puestos singularizados con nivel 30.**
3. **Los puestos de letrado mayor, letrado coordinador, letrado jefe y los de letrado en la Dirección de los Servicios Jurídicos.**
4. **Los puestos de interventor delegado e interventor adjunto, así como los de tesorero delegado y tesorero adjunto.**
5. **Los puestos de coordinador de servicios, director técnico y secretario territorial.**
6. **Los puestos orgánicos con rango de servicio o servicio territorial, o rango equivalente.**
7. **Los puestos de directores de centros.**
8. **Los puestos de secretaría de alto cargo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.**
9. **Los puestos que dependan directamente de las personas titulares de los órganos directivos.".**

Justificación:

La regulación vigente contempla una cláusula general habilitante que permite extender la libre designación a aquellos puestos que, por su carácter directivo, responsabilidad o naturaleza funcional, se determinen en las relaciones de puestos de trabajo. Esta técnica normativa, basada en conceptos jurídicos indeterminados, confiere un amplio margen de apreciación a la Administración en la identificación de los puestos susceptibles de provisión por este sistema, generando un nivel de discrecionalidad que resulta difícilmente conciliable con la interpretación restrictiva que la jurisprudencia viene exigiendo respecto de la libre designación, por constituir una excepción a los sistemas ordinarios de provisión fundados en la valoración objetiva de méritos.

La modificación sustituye dicho modelo por una delimitación normativa directa y exhaustiva de los puestos que pueden proveerse mediante libre designación,

CVE: BOCCL-12-002245

estableciendo una reserva legal expresa para aquellos puestos cuyas funciones presentan una singular dimensión directiva, estratégica, de coordinación superior o de inmediata colaboración con los órganos superiores y directivos de la Administración.

Desde la perspectiva de los principios de buena regulación, la nueva redacción refuerza la seguridad jurídica, al eliminar criterios abiertos que requieren una ulterior concreción administrativa y sustituirlos por categorías organizativas perfectamente identificables. Asimismo, fortalece los principios de objetividad y transparencia, al permitir conocer *ex ante* qué puestos quedan incluidos en el ámbito de aplicación de este sistema excepcional de provisión.

La enumeración expresa de los puestos susceptibles de libre designación responde además a criterios organizativos homogéneos, vinculados a:

- El ejercicio de funciones directivas o predirectivas de especial relevancia.
- La existencia de una relación de especial confianza profesional derivada de la proximidad funcional a los órganos superiores y directivos.
- El desempeño de funciones de asesoramiento jurídico superior, control económico-financiero o coordinación administrativa de carácter estratégico.
- La responsabilidad en la dirección de unidades administrativas de máximo nivel organizativo.

Con ello se establece una conexión objetiva entre la naturaleza de las funciones desempeñadas y el sistema de provisión aplicable, reduciendo los márgenes de discrecionalidad en la configuración de las relaciones de puestos de trabajo y garantizando una mayor correspondencia entre la excepcionalidad de la libre designación y las concretas responsabilidades inherentes a los puestos afectados.

Asimismo, la inclusión expresa de los puestos reservados al personal directivo profesional permite acomodar la regulación de la provisión de puestos al nuevo modelo de dirección pública profesional, caracterizado por la especial responsabilidad en la consecución de objetivos, la dirección de organizaciones complejas y la participación en la ejecución de las políticas públicas.

En definitiva, la reforma persigue avanzar hacia un modelo más garantista de ordenación de los sistemas de provisión, en el que la libre designación quede restringida exclusivamente a aquellos puestos cuya naturaleza funcional justifique objetivamente la concurrencia de un elemento de confianza profesional especialmente intenso, reforzando de este modo la efectividad de los principios de mérito, capacidad y profesionalidad que informan el empleo público y reduciendo el riesgo de una utilización expansiva de un mecanismo configurado legalmente como excepcional.

Valladolid, 12 de noviembre de 2026.

LA PORTAVOZ DEL G. P. POPULAR,
Fdo.: Leticia García Sánchez

EL PORTAVOZ DEL G. P. VOX,
Fdo.: David Hierro Santos

CVE: BOCCL-12-002245

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Los GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR y VOX de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 15

Al artículo 8.- Modificación de la Ley 11/2006, de 26 de octubre, del patrimonio de la Comunidad de Castilla y León, de la Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

Modificación propuesta:

Añadir un apartado al artículo 8 pasando a ser la actual redacción del artículo el apartado 1, siendo el nuevo apartado del siguiente tenor literal:

"2. Se modifica el apartado 2 de la Disposición adicional primera, de la Ley 11/2006, de 26 de octubre, que pasa a tener la siguiente redacción:

2. La consejería competente en materia de vivienda, previo informe favorable de la consejería competente en materia de hacienda, podrá ceder aquellos inmuebles cuyas facultades de disposición le correspondan conforme el apartado anterior a favor de empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León, únicamente con la finalidad de promover la construcción, rehabilitación, gestión o administración de viviendas de titularidad pública, incluyendo las que vayan a incorporarse al parque público de alquiler social.

Asimismo, la aceptación por tales empresas públicas de las cesiones que les realicen otras administraciones públicas con idéntica finalidad a la expresada en el párrafo anterior requerirá el informe previo favorable del centro directivo competente en materia de vivienda.".

Justificación:

La modificación propuesta tiene por objeto reforzar la adecuada coordinación entre la gestión patrimonial y la política pública de vivienda cuando otras Administraciones públicas cedan inmuebles a empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León para destinarlos a actuaciones en esta materia. En estos supuestos, la decisión patrimonial incide directamente en la planificación, programación y ejecución de las actuaciones autonómicas de vivienda, por lo que resulta necesario incorporar la valoración previa del órgano administrativo responsable de su dirección.

La exigencia de informe previo del centro directivo competente en materia de vivienda responde al reparto funcional propio de la organización administrativa. Corresponde a los órganos de la Administración General impulsar, planificar, dirigir y coordinar las políticas públicas, mientras que las empresas públicas actúan como instrumentos especializados para su ejecución material. El informe permite comprobar, antes de perfeccionarse la cesión, que el inmueble y las condiciones asociadas a esta son compatibles con los objetivos, prioridades, programación y disponibilidad de recursos de la política autonómica de vivienda.

Esta intervención previa evita que se incorporen al patrimonio de las empresas públicas inmuebles que, por su situación jurídica, características físicas, estado de

CVE: BOCCL-12-002245

conservación, localización, cargas, costes de adecuación o limitaciones urbanísticas, no resulten idóneos para la finalidad pretendida. Con ello se reducen riesgos de ineficiencia, gastos improductivos, demoras posteriores y dificultades de gestión, y se favorece que las cesiones respondan a necesidades reales y puedan transformarse de manera efectiva en actuaciones de vivienda.

La medida aporta asimismo mayor seguridad jurídica, coherencia administrativa y trazabilidad al procedimiento. No sustituye las competencias patrimoniales ni altera la titularidad o el régimen jurídico de los bienes, sino que introduce una garantía sectorial proporcionada y directamente vinculada al destino de la cesión. Su carácter previo asegura que el criterio del órgano competente en vivienda pueda ser valorado en el momento oportuno y no cuando la cesión ya haya desplegado efectos o generado compromisos para la empresa pública receptora.

La inclusión de esta modificación en la Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas se justifica por su conexión inmediata con la organización y eficiencia de la actuación administrativa y con la gestión del patrimonio destinado a fines públicos. Se trata de una medida concreta y de alcance limitado, necesaria para mejorar desde su entrada en vigor la coordinación entre los órganos directivos y las empresas públicas, facilitar la correcta programación de nuevas actuaciones y asegurar un uso eficaz de los recursos públicos vinculados a la política de vivienda.

Valladolid, 12 de noviembre de 2026.

LA PORTAVOZ DEL G. P. POPULAR,
Fdo.: Leticia García Sánchez

EL PORTAVOZ DEL G. P. VOX,
Fdo.: David Hierro Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Los GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR y VOX de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 16

Al artículo 10.- Modificación de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria Castilla y León, de la Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

Modificación propuesta:

Añadir dos apartados al artículo 10 que provoca que la actual redacción del artículo pase a ser el apartado 2 y el texto de la enmienda los apartados 1 y 3, con el siguiente tenor literal:

"1. Se incorpora un nuevo apartado 6 al artículo 149 de Ley 1/2014, de 19 de marzo, con la siguiente redacción.

6. Los vocales electos de los consejos reguladores de las denominaciones de origen protegidas e indicaciones geográficas protegidas de productos agrícolas y alimenticios serán renovados cada seis años, pudiendo ser reelegidos.

CVE: BOCCL-12-002245

El período de seis años se computará desde la fecha de toma de posesión de los vocales. Quienes sean designados para cubrir una vacante ejercerán el cargo únicamente por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación general del consejo regulador."

3. Se incorpora una nueva disposición adicional segunda a la Ley 1/2014, de 19 de marzo, con la siguiente redacción:

Disposición adicional segunda. Período de renovación de los vocales electos del Consejo de Agricultura Ecológica de Castilla y León.

1. Los vocales electos del Consejo de Agricultura Ecológica de Castilla y León serán renovados cada seis años, pudiendo ser reelegidos.

2. El período de seis años se computará desde la fecha de toma de posesión de los vocales. Quienes sean designados para cubrir una vacante ejercerán el cargo únicamente por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación general del Consejo.".

Justificación:

La enmienda completa la modificación prevista para las denominaciones de origen vínicas y extiende el período de seis años a los vocales electos de los consejos reguladores de las denominaciones geográficas de calidad alimentaria no vitivinícolas y del Consejo de Agricultura Ecológica de Castilla y León.

El régimen aplicable a estas entidades no es el previsto en la Ley 8/2005, de 10 de junio, de la Viña y del Vino de Castilla y León para las denominaciones de origen vínicas. Los consejos reguladores de las denominaciones de origen protegidas e indicaciones geográficas protegidas de productos agrícolas y alimenticios se encuadran en la regulación de las denominaciones geográficas de calidad de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, y en su normativa de desarrollo.

La producción ecológica constituye asimismo una figura de calidad diferenciada conforme a la Ley 1/2014, pero su órgano representativo dispone de una regulación específica. Por esta razón, el período de seis años para los vocales electos del Consejo de Agricultura Ecológica de Castilla y León se establece en una disposición adicional propia.

No todas las figuras de calidad diferenciada cuentan con un consejo regulador o con vocales elegidos por los operadores. La modificación se limita, por tanto, a las entidades que disponen de órganos representativos electivos y no se proyecta sobre marcas de calidad, especialidades tradicionales garantizadas u otras figuras que carezcan de un órgano equivalente. Tampoco afecta a las denominaciones de origen vínicas, objeto de la enmienda anterior.

La organización de los procesos electorales exige una importante dedicación de medios personales y materiales por parte de la Administración de la Comunidad, de los consejos reguladores, del Consejo de Agricultura Ecológica y de los operadores inscritos. La ampliación del período reduce la frecuencia de las convocatorias y las cargas administrativas y económicas asociadas y favorece una mayor continuidad en la gestión, promoción y defensa de las figuras de calidad.

La modificación no altera la composición de los órganos de gobierno, la representación de los sectores, los estratos electorales, el procedimiento de elección, las

CVE: BOCCL-12-002245

causas de pérdida de la condición de vocal, la posibilidad de reelección ni el sistema de control y certificación. Se limita a fijar un período común de seis años para la renovación de los vocales electos y a precisar que quienes cubran una vacante únicamente completarán el período pendiente.

La regla legal común evita la dispersión derivada de la existencia de normas específicas para cada denominación.

La Comunidad de Castilla y León dispone de competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en materia de denominaciones de origen y otras protecciones de calidad relativas a productos de Castilla y León, incluida la organización de los consejos reguladores y entidades de naturaleza equivalente, conforme al artículo 70.1.14.º y 15.º del Estatuto de Autonomía.

En ejercicio de esas competencias, la Ley 1/2014, de 19 de marzo, configura las figuras de calidad diferenciada, regula sus órganos de gestión y establece la naturaleza, estructura y composición de los consejos reguladores. La fijación por ley del período de renovación de sus vocales electos se integra directamente en esta materia y proporciona una cobertura uniforme a las normas reglamentarias específicas.

La regulación mediante norma con rango de ley es jurídicamente idónea. Aunque los períodos actualmente aplicables se recogen en normas reglamentarias, el legislador autonómico puede establecer una regla común de rango superior para los consejos reguladores comprendidos en la Ley 1/2014 y para el Consejo de Agricultura Ecológica. La previsión de adaptación reglamentaria y la regla de aplicación directa evitan contradicciones y garantizan una implantación inmediata y homogénea.

La modificación es compatible con el Reglamento (UE) 2024/1143, en lo que se refiere a las indicaciones geográficas de productos agrícolas, pues no afecta al reconocimiento o protección de dichas indicaciones, a sus pliegos de condiciones, a las agrupaciones de productores, al derecho de uso de los nombres protegidos ni a los controles oficiales. Se circunscribe a la organización interna y al período de renovación de los representantes electos de los órganos de gestión reconocidos por la Comunidad.

También es compatible con el Reglamento (UE) 2018/848, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, y con el Reglamento (UE) 2017/625, relativo a los controles y otras actividades oficiales. Estas normas no imponen una duración determinada al mandato de los representantes sectoriales del Consejo de Agricultura Ecológica.

La aplicación del período de seis años a quienes continúen ejerciendo sus funciones a la entrada en vigor de la reforma atribuye efectos futuros a una situación organizativa que sigue produciéndolos. No modifica la validez de las elecciones celebradas, no inicia un nuevo mandato y no afecta a situaciones agotadas. Por ello, no establece una retroactividad sancionadora desfavorable ni restrictiva de derechos individuales y respeta el artículo 9.3 de la Constitución.

La continuidad en funciones cuando ya hubiera transcurrido el período de seis años responde a la necesidad de evitar la paralización de los órganos de gobierno. No constituye una renovación tácita ni el inicio de un nuevo período y queda limitada por la obligación de convocar el proceso electoral dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor.

CVE: BOCCL-12-002245

El mantenimiento de las reglas procedimentales anteriores para los procesos ya convocados respeta los principios de seguridad jurídica, confianza legítima, continuidad institucional y conservación de los actos. La aplicación del período de seis años a quienes resulten elegidos asegura, a su vez, un régimen temporal uniforme.

La medida es necesaria y proporcionada para reducir cargas administrativas y homogeneizar la renovación de los órganos representativos del sector agrario y agroalimentario. Mantiene su funcionamiento democrático y su representatividad sectorial, sin introducir restricciones de acceso para los operadores ni alterar el régimen de tutela administrativa.

La modificación guarda conexión material con el objeto del Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas, al introducir una medida de simplificación y organización administrativa en entidades sometidas a la tutela de la Administración de la Comunidad y prever su aplicación desde su entrada en vigor.

Valladolid, 12 de noviembre de 2026.

LA PORTAVOZ DEL G. P. POPULAR,
Fdo.: Leticia García Sánchez

EL PORTAVOZ DEL G. P. VOX,
Fdo.: David Hierro Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Los GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR y VOX de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 17

Artículo 13.- Modificación de la Ley 4/2018, de 2 de julio, de ordenación y funcionamiento de la Red de protección e inclusión a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León, de la Ley de Medidas, Tributarias, Financieras y Administrativas

Modificación propuesta:

Sustituir la redacción del artículo 13 por la siguiente:

"Se modifica el artículo 38 de la Ley 4/2018, de 2 de julio, que pasa a tener la siguiente redacción:

1. La consejería competente en materia de inclusión social es el órgano responsable de la coordinación de la Red, a través del centro directivo competente que será el Comisionado de la Red de protección a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León, para lo que atenderá las necesidades derivadas de su funcionamiento con el apoyo de los órganos con competencias relacionadas con los recursos y medidas de la Red, en especial en materia de servicios sociales, empleo, sanidad, educación y vivienda.

CVE: BOCCL-12-002245

2. A cada uno de estos órganos le corresponderá, en su ámbito competencial, velar por el adecuado funcionamiento de la Red, impulsar su desarrollo, facilitar el intercambio de información entre sus miembros, posibilitando una respuesta rápida, integral y sistemática ante situaciones de necesidad que se detecten en materia de exclusión social y, además, en su ámbito competencial, como funciones específicas y en coordinación con el Comisionado les corresponde:

a) Impulsar campañas de difusión de la Red, como instrumento al servicio de la ciudadanía de Castilla y León.

b) Promover la firma de acuerdos u otros instrumentos de colaboración con empresas para su participación en la Red.

c) Adoptar medidas de sensibilización para orientar las aportaciones de la sociedad civil a las necesidades de las personas destinatarias de la Red.

d) Proponer la inclusión de nuevos recursos o medidas, o en su caso, la supresión, en la Red.

e) Impulsar mecanismos de coordinación y seguimiento a nivel local y provincial con las Administraciones locales.".

Justificación:

La modificación recogida en esta enmienda responde a la necesidad de adecuar el texto legal del apartado 1 del artículo 38. Comisionado de la Red, título V Coordinación de la Red de protección, de la Ley 4/2018, de 2 de julio, de ordenación y funcionamiento de la Red de protección e inclusión a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León, a la actual estructura organizativa de la Administración de la Comunidad, la cual se modificó de manera sustancial a raíz del Decreto 2/2026, de 13 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de consejerías, el cual establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio de las políticas públicas y con el fin de alcanzar una eficaz acción de gobierno. Con esta enmienda se pretende una mayor precisión para determinar en el órgano responsable de la coordinación de la Red.

Valladolid, 12 de noviembre de 2026.

LA PORTAVOZ DEL G. P. POPULAR,
Fdo.: Leticia García Sánchez

EL PORTAVOZ DEL G. P. VOX,
Fdo.: David Hierro Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Los GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR y VOX de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

CVE: BOCCL-12-002245

ENMIENDA N.º 18

Artículo 16.- Modificación de la Ley 3/2024, de 12 de abril, reguladora del modelo de atención en los centros de carácter residencial y centros de día de servicios sociales para cuidados de larga duración en Castilla y León, de la Ley de Medidas, Tributarias, Financieras y Administrativas

Modificación propuesta:

Añadir dos apartados al artículo 16 que provoca que la actual redacción del artículo pase a ser el apartado 3 y el texto de la enmienda los apartados 1 y 2, con el siguiente tenor literal:

"1. Se incorpora un párrafo final al apartado 2 del artículo 32 de la Ley 3/2024, de 12 de abril, con la siguiente redacción:

"En el ámbito rural de Castilla y León, en los municipios con población igual o inferior a 20.000 habitantes, cuando se acredite la inexistencia de demandantes de empleo con estas características mediante certificado de la oficina de empleo correspondiente y con la finalidad de garantizar la atención a los usuarios, las personas que no cuenten con la cualificación profesional exigida podrán ser contratadas, hasta que sus puestos puedan ser ocupados por personas que la ostenten, o hasta que ellos mismos la reúnan."

2. Se modifica el artículo de 34 de la Ley 3/2024, de 12 de abril, que pasa a tener la siguiente redacción:

1. Las ratios mínimas se establecerán de forma global para las categorías de profesionales técnicos, de atención directa, así como de servicios generales y/o, en su caso, de forma específica para los diferentes ámbitos y perfiles profesionales adecuados para la atención social y sanitaria que permita la continuidad de los cuidados a las personas usuarias de dichos centros residenciales.

2. Para el establecimiento de las ratios mínimas se podrán tener en cuenta las dimensiones y estructura de los centros; las características de los centros de servicios sociales para cuidados de larga duración, el número y características de las personas usuarias del centro, así como las cargas de trabajo derivadas de los planes de apoyo a sus proyectos de vida.

3. En atención a las necesidades del incremento de la asistencia a las personas usuarias derivadas de los supuestos de situaciones extraordinarias por causa de salud pública, aquellas personas calificadas como personas usuarias no dependientes que resulten afectadas por dichas situaciones computarán, a efectos de exigencia de ratios profesionales de los centros, como personas en situación de dependencia.".

Justificación:

Una de las problemáticas señaladas por las organizaciones que agrupan centros de carácter residencial y centros de día de servicios sociales para cuidados de larga duración en Castilla y León, regulados por la Ley 3/2024, de 12 de abril, es la dificultad para encontrar personal que ejerza las funciones que la precitada ley atribuye a la figura de "profesionales de atención directa en los centros", especialmente -pero no únicamente- en el ámbito rural; problemática común en todo el territorio nacional, pero que adquiere especial relevancia en la Comunidad de Castilla y León, por sus características, en cuanto a territorio y población.

CVE: BOCCL-12-002245

Además, esta medida iría en coherencia con lo establecido en la Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que en su apartado octavo establece un régimen especial de zonas rurales e insulares, determinando que: "En el medio insular rural y en los municipios rurales de pequeño tamaño, cuando no dispongan de las personas con la acreditación requerida para las categorías mencionadas anteriormente, y se acredite la inexistencia de demandantes de empleo en la zona con estas características, mediante certificado de la Oficina de Empleo correspondiente, las personas que no cuenten con la cualificación profesional exigida podrán ser contratadas, hasta que sus puestos puedan ser ocupados por profesionales cualificados, o adquieran la cualificación correspondiente."

En cuanto a la delimitación de "ámbito rural" en Castilla y León, se ha tomado como referencia la previsión contemplada en el artículo 45 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de servicios sociales de Castilla y León, relativo a la responsabilidad pública en materia de servicios sociales, en donde se recoge la distinción entre municipios con población superior a 20.000 habitantes y municipios con población igual o inferior a 20.000 habitantes, siendo en estos últimos donde se producen los mayores problemas de contratación de personal cualificado de atención directa para centros de carácter residencial y centros de día para cuidados de larga duración y teniendo en cuenta que, además, estos municipios representan el 99 % del total de municipios de Castilla y León.

Esta modificación tiene naturaleza organizativa por cuanto afecta directamente a la organización de los recursos humanos de los centros residenciales de titularidad pública y privada y, además, se efectúa al concurrir razones graves de interés público sustentadas en la necesidad urgente de flexibilizar los requisitos para la contratación de personal de atención directa por parte de los titulares de los centros residenciales y centros de día ubicados en el mundo rural, a los efectos de poder garantizar dichas prestaciones sociales por parte de la Administración autonómica en el ámbito rural de Castilla y León.

Mediante la Ley 3/2024, de 12 de abril, se reguló el modelo de atención en los centros de carácter residencial y centros de día de servicios sociales para cuidados de larga duración en Castilla y León, en cuyos artículos 30 a 34 se reguló la tipología de profesionales que han de prestar servicios en los centros de carácter residencial de titularidad pública o privada, dejando al desarrollo normativo posterior, tal como así se prevé en la disposición final primera de la citada Ley, el establecimiento de las ratios mínimas de los profesionales técnicos, de atención directa y de servicios generales a observar por los centros residenciales.

Estando pendiente el citado desarrollo normativo, por razones de seguridad jurídica y de posibilitar una gestión más flexible, se estima oportuno modificar el artículo 34 relativo a las ratios de profesionales con la finalidad de que la fijación de dichas ratios a través del correspondiente desarrollo normativo pueda establecerse, bien de forma global para las categorías, por una parte, de profesionales técnicos y de profesionales de atención directa, bien, de forma específica para profesiones concretas, en función de las características y necesidades reales que presente cada centro residencial, teniendo en cuenta tanto el número de personas usuarias del centro como todos los servicios que se prestan y sus dimensiones.

CVE: BOCCL-12-002245

Por tanto, con esta redacción, se introduce una mayor flexibilidad en la fijación de las ratios mínimas de profesionales a prestar servicios en los centros de carácter residencial de titularidad pública o privada, lo que permitirá un desarrollo normativo más ajustado, en función de las necesidades reales de los centros y de los usuarios de estos.

Esta modificación, por tanto, tiene naturaleza organizativa por cuanto el desarrollo normativo posterior de la medida va a afectar directamente a la organización de los recursos humanos de los centros residenciales de titularidad pública y privada, y, además, dicha regulación se realiza por causa de interés público por cuanto la misma va a permitir una mayor flexibilidad a la hora de desarrollar las ratios mínimas de los profesionales con las que deberán contar dichos centros.

Valladolid, 12 de noviembre de 2026.

LA PORTAVOZ DEL G. P. POPULAR,
Fdo.: Leticia García Sánchez

EL PORTAVOZ DEL G. P. VOX,
Fdo.: David Hierro Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Los GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR y VOX de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 19

Al CAPÍTULO II, "MEDIDAS RELATIVAS A SUBVENCIONES Y OTRAS APORTACIONES", del TÍTULO III, "MEDIDAS ADMINISTRATIVAS", del Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

Modificación propuesta:

Añadir un nuevo artículo con el siguiente tenor literal:

"Artículo 21 bis: Subvenciones para el apoyo a la autonomía personal

1. La Administración de la Comunidad, con la finalidad de facilitar que las personas mayores y las personas con discapacidad dispongan de mayor capacidad de llevar una vida plena y autónoma, concederá subvenciones destinadas a la realización de actuaciones en la vivienda habitual que faciliten la adquisición de medios domóticos y el apoyo a la autonomía personal.

2. Estas subvenciones se otorgarán previa convocatoria pública y, cuando así lo prevean las bases reguladoras, las solicitudes se resolverán por el orden de entrada desde que el expediente esté completo.

3. Las solicitudes se resolverán por orden de entrada desde que el expediente esté completo.

CVE: BOCCL-12-002245

4. Las subvenciones a las que hace referencia este artículo serán compatibles con otras otorgadas por cualquier Administración Pública para la misma finalidad, siempre que el importe de estas no supere, en su conjunto, el coste de la actuación objeto de la subvención.".

Justificación:

Se considera procedente la enmienda presentada porque responde a la política general de la Junta de Castilla y León en materia de envejecimiento activo, prevención de la dependencia y apoyo a las personas con discapacidad, que tiene como fin fundamental el fomento de la autonomía personal.

La presente enmienda tiene por objeto dar cobertura legal -en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones- a subvenciones directas destinadas a fomentar la vida independiente de colectivos que, como las personas de más de 65 años, personas dependientes o personas con discapacidad, pueden tener más dificultades para ello.

Desde el punto de vista competencial, esta actuación entra dentro de las competencias de la Junta de Castilla y León, tal y como se recoge en el artículo 70.1.10 del Estatuto de Autonomía, que atribuye a esta Comunidad competencia exclusiva en materia de asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario, promoción y atención de las familias, la infancia, la juventud y los mayores.

Esta medida responde a un imperativo legal y estratégico derivado del marco normativo nacional y autonómico, dando cumplimiento al mandato general previsto en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, que califica las actuaciones orientadas a la promoción de la autonomía personal como prestaciones esenciales, lo que ampara posibles líneas de subvención destinadas a tal fin, como pueden ser las destinadas a la adaptación del hogar y la adquisición de productos de apoyo.

Actuaciones que también suponen un respaldo al objetivo de cohesión territorial y respuesta al reto demográfico, pues dados los factores estructurales de dispersión geográfica y envejecimiento poblacional propios de la Comunidad de Castilla y León, el sostenimiento de ayudas económicas públicas es una vía privilegiada para favorecer la vida independiente en el propio domicilio y contribuye activamente a la fijación de población y a la sostenibilidad social de nuestros municipios.

La promoción de la autonomía personal y la permanencia en el entorno familiar también aparece, entre otras, en la Ley 5/2003, de 3 de abril, de Atención y Protección a las Personas Mayores de Castilla y León, la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, y la Ley 1/2024, de 8 de febrero, de apoyo al proyecto de vida de las personas con discapacidad en Castilla y León, y forma parte de la Estrategia de Cuidados de Larga Duración y Fomento del Envejecimiento Activo y Saludable en Castilla y León, aprobada mediante el Acuerdo 5/2025, de 13 de febrero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la estrategia de cuidados de larga duración y fomento del envejecimiento activo y saludable en Castilla y León.

Normativa que, en el ámbito nacional, ha encontrado reciente refuerzo mediante la Ley 4/2026, de 1 de octubre, por la que se modifican el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y la Ley 39/2006, de

CVE: BOCCL-12-002245

14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, para la extensión y refuerzo de los derechos de las personas con discapacidad a la inclusión, la autonomía y la accesibilidad universal conforme al artículo 49 de la Constitución Española.

Por todo ello, y dado que la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas financieras, dedica su capítulo II dentro del Título II a "Regímenes especiales de subvenciones", siendo su artículo 35 "Subvenciones en materia de vivienda", y habiendo ya un 35 bis, y con el fin último de adecuar los recursos públicos a las obligaciones legales vigentes y asegurar la dignidad y los derechos fundamentales de los colectivos vulnerables de nuestra Comunidad, se propone la aprobación de la presente enmienda de adición.

Valladolid, 12 de noviembre de 2026.

LA PORTAVOZ DEL G. P. POPULAR,
Fdo.: Leticia García Sánchez

EL PORTAVOZ DEL G. P. VOX,
Fdo.: David Hierro Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Los GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR y VOX de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 20

A las Disposiciones Adicionales del Proyecto de Ley de Medidas, Tributarias, Financieras y Administrativas.

Modificación propuesta:

Añadir una nueva Disposición Adicional con el siguiente tenor literal:

"Sexta bis: Otras bonificaciones de cuota de tasas.

Desde la entrada en vigor de esta ley y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030, será aplicable una bonificación del 99 % en la cuota tributaria de las siguientes tasas:

- Tasa por actuaciones administrativas relativas a actividades agrícolas regulada en el Capítulo XI del título IV de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León cuando los sujetos pasivos sean titulares de explotaciones agrarias, agrícolas o ganaderas, inscritas en los registros administrativos correspondientes de la Comunidad de Castilla y León y el hecho imponible esté directamente relacionado con la actividad agraria desarrollada en la explotación, con excepción de la cuota por visita de control oficial derivada de incumplimientos prevista en el apartado 8 del artículo 66 de dicha ley.

- Tasa por actuaciones y servicios de los laboratorios agrarios y forestales regulada en el Capítulo XII del título IV de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de

CVE: BOCCL-12-002245

Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León cuando el hecho imponible consista en análisis oficiales cuya realización resulte obligatoria en virtud de una norma.".

Justificación:

Reducción de las cargas económicas y administrativas que soportan los agricultores y ganaderos como consecuencia del ejercicio ordinario de su actividad.

Valladolid, 12 de noviembre de 2026.

LA PORTAVOZ DEL G. P. POPULAR,
Fdo.: Leticia García Sánchez

EL PORTAVOZ DEL G. P. VOX,
Fdo.: David Hierro Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Los GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR y VOX de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 21

A las Disposiciones Transitorias del Proyecto de Ley de Medidas, Tributarias, Financieras y Administrativas.

Modificación propuesta:

Añadir una nueva Disposición Transitoria con el siguiente tenor literal:

"Segunda bis. Adaptación temporal de la fiscalidad sobre los parques fotovoltaicos

1. En el ejercicio 2027, los parques fotovoltaicos:

a) Podrán aplicar una reducción del 75% al importe de la cuota tributaria calculada conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 55 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre.

b) El plazo de la obligación de autoliquidar el impuesto e ingresar la cuota por los sujetos pasivos previsto en el apartado 5 del artículo 56 del citado texto refundido se difiere a los 6 meses siguientes al devengo del impuesto.

c) Los sujetos pasivos que opten por la opción del fraccionamiento automático establecida en al apartado 6 del artículo 56 citado, deberán realizar el ingreso del 50% de la cuota tributaria a ingresar del ejercicio entre el 1 y el 20 de julio y el ingreso del restante 50%, del 1 al 20 de octubre.

CVE: BOCCL-12-002245

2. En el ejercicio 2028, los parques fotovoltaicos:

Podrán aplicar una reducción del 50% al importe de la cuota tributaria calculada conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 55 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre.".

Justificación:

Adaptación temporal de la tributación de la fiscalidad sobre los parques fotovoltaicos.

Valladolid, 12 de noviembre de 2026.

LA PORTAVOZ DEL G. P. POPULAR,
Fdo.: Leticia García Sánchez

EL PORTAVOZ DEL G. P. VOX,
Fdo.: David Hierro Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Los GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR y VOX de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º 23

A las Disposiciones Transitorias del Proyecto de Ley de Medidas, Tributarias, Financieras y Administrativas.

Modificación propuesta:

Añadir una nueva Disposición Transitoria con el siguiente tenor literal:

"Quinta. Aplicación del nuevo período de renovación de los vocales electos de los consejos reguladores de las denominaciones de origen protegidas e indicaciones geográficas protegidas de productos agrícolas y alimenticios y de los vocales del Consejo de Agricultura Ecológica de Castilla y León

1. El período de seis años establecido en el artículo 149.6 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León será aplicable a los vocales electos de los consejos reguladores de las denominaciones de origen protegidas e indicaciones geográficas protegidas de productos agrícolas y alimenticios que, a la entrada en vigor del Título III de esta disposición, continúen en el ejercicio de sus funciones, aunque hubiera finalizado el período previsto en la normativa vigente en el momento de su elección y no se hubiera producido todavía su renovación.

El mismo régimen será aplicable a los vocales electos del Consejo de Agricultura Ecológica de Castilla y León a los que se refiere la disposición adicional segunda de la misma Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León.

El período de seis años se computará desde la fecha de toma de posesión de los vocales. Su aplicación se producirá directamente por ministerio de la ley, sin

CVE: BOCCL-12-002245

necesidad de efectuar una nueva convocatoria electoral ni de adoptar un acuerdo expreso de prórroga o renovación.

2. Cuando, a la entrada en vigor del Título III de esta ley, hubiera transcurrido también el período de seis años desde la toma de posesión, los vocales continuarán en funciones hasta la toma de posesión de quienes hayan de sustituirlos.

En este supuesto, el correspondiente proceso electoral deberá convocarse dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de esta disposición.

3. Los procesos electorales cuya convocatoria hubiera sido publicada antes de la entrada en vigor del Título III de esta ley continuarán tramitándose hasta su conclusión de conformidad con la normativa aplicable en la fecha de su convocatoria. A los vocales que resulten elegidos les será aplicable el período de seis años desde su toma de posesión.".

Justificación:

La disposición transitoria garantiza que la ampliación resulte aplicable a los vocales que continúen ejerciendo sus funciones a la entrada en vigor de la reforma, incluidos aquellos respecto de los cuales hubiera finalizado el período previsto en la normativa vigente en el momento de su elección sin que se hubiera producido todavía su renovación. El nuevo período se computa desde la toma de posesión y se aplica directamente por efecto de la ley, sin necesidad de convocatoria electoral ni de acuerdo expreso de prórroga.

Cuando a la entrada en vigor también hubiera transcurrido el período de seis años, los vocales continuarán únicamente en funciones hasta la toma de posesión de sus sustitutos. Esta continuidad evita un vacío en los órganos de gobierno, no supone el inicio de un nuevo mandato y queda limitada por la obligación de convocar el proceso electoral dentro de los doce meses siguientes.

Finalmente, se preservan los procesos electorales ya convocados, que continuarán hasta su conclusión conforme a las reglas procedimentales vigentes en la fecha de la convocatoria. No obstante, a los vocales que resulten elegidos les será aplicable el período legal de seis años desde su toma de posesión.

Valladolid, 12 de noviembre de 2026.

LA PORTAVOZ DEL G. P. POPULAR,
Fdo.: Leticia García Sánchez

EL PORTAVOZ DEL G. P. VOX,
Fdo.: David Hierro Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Los GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR y VOX de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

CVE: BOCCL-12-002245

ENMIENDA N.º 24

A las Disposiciones Finales del Proyecto de Ley de Medidas, Tributarias, Financieras y Administrativas.

Modificación propuesta:

Añadir un nuevo párrafo a la Disposición Final Tercera que quedaría redactado en los siguientes términos.

"Tercera. - Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo previsto en esta ley.

De forma particular, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, la Junta de Castilla y León y la consejería competente en materia agraria, en el ámbito de sus respectivas competencias, adaptarán a lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León el Reglamento de las Denominaciones Geográficas de Calidad Alimentaria de Castilla y León, aprobado por el Decreto 50/2018, de 20 de diciembre; la Orden AYG/322/2013, de 8 de mayo, por la que se regula el procedimiento para la elección de los vocales de los Consejos Reguladores y de los Órganos de Gestión de las Denominaciones de Calidad de la Comunidad de Castilla y León; la Orden AYG/452/2013, de 29 de mayo, por la que se aprueba el Reglamento Regulador de la Producción Agraria Ecológica y su indicación sobre los productos agrarios y alimenticios y del Consejo de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Castilla y León; y las normas específicas reguladoras de las correspondientes denominaciones geográficas de calidad. Hasta que se produzca dicha adaptación, las referencias contenidas en esas disposiciones al período de cuatro años o a cualquier otro período inferior de renovación de los vocales electos se entenderán hechas al período de seis años establecido en la citada ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima de la presente ley.".

Justificación:

La disposición final tercera ordena la adaptación de la normativa reglamentaria común, de la regulación de la agricultura ecológica y de los reglamentos específicos. Hasta que se produzca esa adaptación, las referencias reglamentarias a períodos inferiores se entenderán sustituidas por el período legal de seis años.

Valladolid, 12 de noviembre de 2026.

LA PORTAVOZ DEL G. P. POPULAR,
Fdo.: Leticia García Sánchez

EL PORTAVOZ DEL G. P. VOX,
Fdo.: David Hierro Santos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Los GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR y VOX de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

CVE: BOCCL-12-002245

ENMIENDA N.º 25

A las Disposiciones Finales del Proyecto de Ley de Medidas, Tributarias, Financieras y Administrativas.

Modificación propuesta:

Añadir un nuevo párrafo a la Disposición Final Cuarta que quedaría redactado en los siguientes términos.

"Cuarta. - Entrada en vigor.

"La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 2027, salvo el Título III que entrará en vigor a los 20 días desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

A su vez las estipulaciones establecidas sobre las ratios de profesionales de atención social y sanitaria previstas en el artículo 34 de la Ley 3/2024, de 12 de abril, se aplicarán desde la entrada en vigor del desarrollo reglamentario de dicha Ley, que deberá ser aprobado en el plazo de un año desde la entrada en vigor del Título III de esta Ley.".

Justificación:

El artículo 34 de la Ley 3/2024, de 12 de abril, regula las ratios de profesionales de los centros de servicios sociales sujetos a la ley -según determina el artículo 1, relativo al objeto y ámbito de aplicación de la ley-. Siendo este un aspecto axial para la actividad de estos centros, y estando en vigor la precitada ley desde el 14 de mayo -a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL) el 24 de abril de 2024-, la reforma del precitado artículo 34 mediante la Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas obliga a los centros a realizar los ajustes necesarios para cumplir su contenido.

Por razones de seguridad jurídica y para dar a los centros un plazo razonable de adaptación, resulta conveniente prever un régimen transitorio de un año desde la entrada en vigor del título III de la ley.

Valladolid, 12 de noviembre de 2026.

LA PORTAVOZ DEL G. P. POPULAR,
Fdo.: Leticia García Sánchez

EL PORTAVOZ DEL G. P. VOX,
Fdo.: David Hierro Santos

D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864